



## REPÚBLICA DOMINICANA TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe expediente marcado con el núm. TSE-01-240-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0032/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución dictada por la Junta Electoral del municipio de Azua, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que aprueba la candidatura de Antonio Segura como Director de la Junta Distrital de Pueblo Viejo, los Negros, interpuesto por el partido político Fuerza del Pueblo (FP), en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura como partes recurridas, la Junta Electoral de Azua y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia número TSE/0032/2023, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0240-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de apelación incoado en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el partido político Fuerza del Pueblo (FP), contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Azua en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con relación al conocimiento y decisión de candidaturas municipales del partido político Justicia Social (JS) y aliados, por falta de calidad o legitimación procesal activa de la parte recurrente, en virtud de que la resolución atacada concierne a la propuesta de candidaturas de una organización política distinta a la organización política recurrente, esto al tenor de lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escritas de un solo lado.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General